REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 2591

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CAMILO ROJAS ROSERO
Radicado: 19001-40-03-003-2023-02048-00

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la corrección del error, que se ha incurrido en el auto de admisión de fecha 8 de junio de 2.023, respecto a que por error involuntario se mencionó como placa ESL302 siendo la correcta NCR698.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(…).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Así las cosas, conforme a la norma antes mencionada, se procederá a realizar la corrección pertinente, del auto de terminación de fecha 26 de septiembre de 2.023.

RESUELVE:

PRIMERO.- HACER la correspondiente CORRECCION del error incurrido en auto de admisión de fecha 8 de junio de 2.023, y quedara de la siguiente manera:

"Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas NCR698 de propiedad de JUAN CAMILO ROJAS ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No 1002821187 siendo el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A."

SEGUNDO:- En lo demás la providencia quedara incólume

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC